

Valoración del trámite de información oficial en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, este centro directivo ha solicitado la información del proyecto por parte de las siguientes entidades y órganos administrativos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Asimismo, y como parte de la tramitación del proyecto normativo, se ha solicitado informe a las siguientes entidades y órganos administrativos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme al artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.



- Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Cofradía de Pescadores de Sanlúcar.
- Cofradía de Pescadores de Punta Umbría.
- Cofradía de Pescadores de Isla Cristina.
- Cofradía de Pescadores de Ayamonte.
- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz y en Huelva.

Transcurrido el plazo oficial para la evacuación de los informes, se han recibido observaciones de las siguientes entidades y órganos administrativos:

1. Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola (20/12/2019)
2. Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera (23/12/2019)
3. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda (02/01/2020)
4. Cofradía de Pescadores de Isla Cristina (08/01/2020)
5. Cofradía de Pescadores de Punta Umbría (08/01/2020)
6. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) (16/01/2020)
7. Unidad de Género (21/01/2020)
8. Instituto Español de Oceanografía (IEO) (21/01/2020)
9. Secretaría General para la Administración Pública. Servicio de Organización y Simplificación Administrativa (21/01/2020)
10. Intervención General (28/01/2020)

Análisis de observaciones

1. Servicio de Comercialización y Transformación Pesqueras y Acuícola

Artículo 4.2 El Servicio de Comercialización señala que para que la Orden vaya en concordancia con las definiciones y el criterio establecido en el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía, debería añadirse como establecimiento de primera venta a los centros de expedición asociados a las lonjas, por lo que propone la siguiente redacción: "...Debiendo realizarse la primera venta de las capturas de chirla, solo en las lonjas de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza y sus centros de expedición asociados.



Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 4.3 El Servicio de Comercialización señala que para que la citada Orden vaya en concordancia con las definiciones y el criterio establecido en el Decreto 145/2018, de 17 de julio, donde pone “centros de expedición autorizados” debería poner “centros de expedición asociados”.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 4.5 El Servicio de Comercialización señala que para que este párrafo esté en concordancia con los que le preceden, donde pone “paso por el centro de expedición” debería poner “paso por la lonja o centro de expedición asociado”.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

2. Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera.

Desde el Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera se señala que si bien no corresponde a ese Servicio informar la norma desde el punto de vista de técnica normativa en aspectos tales como el que en el mismo texto legal se contengan tanto normas técnicas de una pesquería como las bases reguladoras de ayudas, que procedimentalmente no están sujetas a la misma tramitación, o que hacen excesivamente largo el título de la misma, estiman conveniente comentar aspectos de estructura de la misma que consideran harían más clara su aplicación. Así, al tratarse de una norma reglamentaria se aconseja su división en capítulos, en lugar de títulos, más apropiados para normas extensas con rango de ley. Asimismo, todos los artículos deben



estar incluido en algún capítulo, proponiéndose la creación de un Capítulo I, bajo la denominación “disposiciones generales” donde se incluya el objeto y aplicación de la norma.

El Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera considera que actual Título I se debería rubricar como Capítulo II y debería incluir un artículo introductorio en el cual se establezca de manera expresa el propio Plan y que refleje de forma explícita cómo se aplican y se relaciona normativamente el Plan y las distintas normas que regulan la pesquería de draga hidráulica y de rastro remolcado. En particular, la Orden de 29 de junio de 2017 (draga hidráulica) y la Orden de 28 de septiembre de 2011 (rastro remolcado). Para ello se propone la siguiente redacción o similar:

“Capítulo II. Plan de Gestión para la captura de chirla.

Artículo 2. Plan de Gestión y normas reguladoras de las modalidades.

El presente Plan de Gestión para la captura de la especie chirla (Chamelea gallina) será de aplicación en el Golfo de Cádiz y a las embarcaciones marisqueras autorizadas para ello mediante el uso de draga hidráulica y rastro remolcado, conforme a las normas que regulan el uso de esas artes, contenidas respectivamente en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.”

De esa forma, el resto del articulado correría la numeración actual.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Preámbulo. *El Servicio de Coordinación y Planificación de Inspección Pesquera advierte de la presencia de un error en el séptimo párrafo del preámbulo del proyecto de Orden cuando se afirma que “...la flota que captura esta especie en el caladero del Golfo de Cádiz está constituida por 93 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica...”. Según el anexo de la Orden de 29 de junio de 2017, la relación de embarcaciones autorizadas para el uso de la draga hidráulica es de 96 unidades, cifra que se mantiene en la actualidad como se puede*



comprobar realizando la consulta correspondiente en el censo de la flota pesquera.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 4. *Para facilitar la aplicación de este artículo, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera sugiere modificar la redacción del apartado 2, de manera que se elimine la expresión "...los desembarcos de chirlas procedentes de caladeros diferentes al Golfo de Cádiz...". Así, realiza la siguiente propuesta de redacción al inicio de este apartado: "No obstante lo establecido en el apartado anterior, los desembarcos de chirlas capturadas por embarcaciones incluidas en el Acuerdo Fronterizo del Guadiana..."*

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora una redacción alternativa al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 8. *El Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera considera que el contenido de este artículo podría entrar en conflicto con las normas que rigen el libre mercado y la libre competencia, por lo que sugiere revisar su actual redacción y alcance.*

Argumentación: Una vez analizada la observación realizada y tras consultar al servicio de Comercialización, se propone dar una nueva redacción al artículo 8 que garantice el cumplimiento de las normas que rigen el libre mercado y la libre competencia.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 9. *Vistos los pronunciamientos judiciales emitidos en sede de recursos contenciosos administrativos planteados contra resoluciones de esta Dirección General que imponen a las dragas hidráulica sanciones por mariscar en zonas prohibidas, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera propone la inclusión de un nuevo apartado en el que se recuerden las especialidades para la iniciación, instrucción y*



resolución de los procedimientos sancionadores en materia de pesca, establecidas en el artículo 4 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia. En particular, las referidas a la iniciación e instrucción de procedimientos incoados a las personas responsables de los buques con puerto base en Andalucía, que corresponde a la Delegación Territorial de la provincia donde se ubique el puerto base de la embarcación en el momento de iniciarse el procedimiento. A tal fin propone la siguiente redacción u otra similar:

“3. En lo que a la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores se refiere, se estará a lo establecido en las normas mencionadas en el apartado 1 y a las especialidades previstas en el artículo 4 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores, de forma que la competencia para la iniciación de los expedientes corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de la provincia donde se ubique el puerto base de la embarcación en el momento de iniciarse el procedimiento.”

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Disposición Adicional Única. *El Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera considera que la estructura de esta disposición debería incluir una introducción antes de entrar en las modificaciones, es decir un texto marco, las cuales deben enumerarse con números escritos en letra. Así, propone la siguiente redacción:*

“Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2017.

Se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, de la siguiente forma:

Uno. Se suprimen los artículos 11, 17, 18, 19, la disposición adicional primera y la disposición final primera.



Dos. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 13, que queda como sigue:

“c) Las zonas incluidas en el Anexo I a la presente Orden.”

Tres. Se añade un anexo II a la Orden, cuyo texto se inserta a continuación:

Por otra parte, considerando su naturaleza transitoria, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera considera que la mención que se contiene en esta disposición a la Resolución de 21 de junio de 2019, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz para la campaña 2019-2020, debería incluirse en una disposición transitoria o derogatoria.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora una redacción alternativa al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

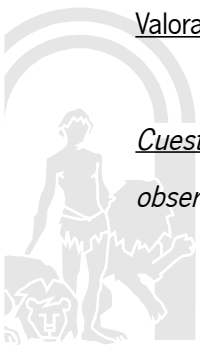
Disposición derogatoria única. El Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera recuerda que las disposiciones derogatorias deben contener únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que estas deberán ser precisas y expresas, y que por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor, y que en el caso de que haya que precisar las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria, debiendo evitarse cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente, que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.

No obstante, considera que se podría incluir una mención a la aplicación y vigencia de la Resolución de 21 de junio de 2019, tal y como antes se ha indicado.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora una redacción alternativa al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Cuestiones no tratadas: Por último, el Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera observa que del mismo modo que a las dragas se le impone en el artículo 7, apartados 3 al 5, de la Orden de



29 de junio de 2019, determinadas obligaciones y previsiones respecto de las cajas verdes, debería valorarse introducir la misma previsión respecto de los rastros remolcados, mediante la modificación del artículo 4, dedicado al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, de la Orden de 28 de septiembre de 2011. Así, considera que de esa manera se homogeneizaría la regulación para ambos tipos de artes en relación con el sistema de localización.

Argumentación: El cumplimiento de disponer de un sistema de localización y estar incorporado al SLSEPA, para embarcaciones marisquera con rastro remolcado del Golfo de Cádiz, es un requisito contemplado en varias normas como, DECRETO 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, DECRETO 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ORDEN de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, por ello no se considera necesario realizar dicha modificación.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

3. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda.

Preámbulo. *La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar considera que debe existir una mayor concreción en cuanto al número de embarcaciones y rastros autorizados para la pesquería de la Chirla, y sugiere que debería incluirse un anexo con el listado de las embarcaciones autorizadas.*

Argumentación: En el preámbulo ya se hace referencia al número de embarcaciones que se encuentran afectadas por el Plan de Gestión. Además, en el articulado se recoge la normativa que regula cada una de las modalidades de marisqueo, en dicha normativa se hace referencia al censo de dichas modalidades, que deberá estar actualizado en la pagina web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por tanto, se considera que la incorporación de un nuevo anexo con dicha información supondría una información disponible y actualizada en otras disposiciones de carácter general.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar observa que el Plan de Gestión incluye por primera vez a la modalidad de



rastros en el mismo articulado que las dragas, ya que hasta ahora sus regulaciones iban por separado. Por ello, estiman necesario que para todo lo que respecta a la gestión de esta pesquería, se diferencien las condiciones para ambos tipos de barcos considerándolo especialmente importante en lo relativo a las zonas de pesca de cada tipo de barcos, y que además se incluya un plano como anexo II al documento.

Argumentación: Las normas que regulan la actividad de las embarcaciones de rastro remolcado se encuentran recogidas en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz, los aspectos específicos que pudiesen afectar a estas embarcaciones en el marco del Plan de gestión, se establecerán por Resolución de la Dirección General tal y como queda recogido en el proyecto de Plan de Gestión.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN.

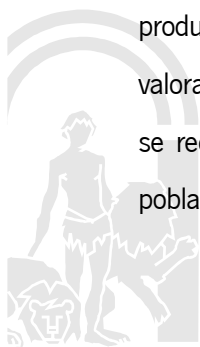
Artículo 2. La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar considera que debería especificarse en el texto que anualmente y siempre antes de cada campaña, y de acuerdo a los seguimientos científicos, se publicará una Resolución donde se establecerá el TAC anual y la captura máxima diaria por barco.

Argumentación: Por parte de esta Dirección General se considera adecuada la propuesta realizada y se procede a dar una nueva redacción a dicho apartado.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 3. La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar considera que el cierre establecido en 0,6 kg/min. no debería afectar a todo el caladero, debiendo permanecer abiertas aquellas otras zonas que tengan rendimientos adecuados (mayor a 0,8 kg/min.). Asimismo, propone retomar la "Mesa de la Chirla" al objeto de que se integre al sector en la valoración y/o evaluación previa a la toma de decisiones que fundamenten los cierres de la pesquería.

Argumentación: Respecto de la posibilidad de establecer los puntos de referencia de conservación por zonas de producción en vez de establecerlo por caladero, es una medida que esta Dirección General ha contemplado y ha valorado en otras ocasiones, la ventaja de su aplicación es que se garantiza que en ninguna zona de producción se reduzca los rendimientos por debajo del límite máximo y esto puede beneficiar en la recuperación de las poblaciones de dicha zona de producción, el perjuicio es que una vez que se realice el cierre de la zona se puede



inducir a concentrar el total de la flota en otras zonas del caladero, lo cual podría acelerar su cierre, no obstante se considera adecuada la observación, por lo que se incorpora al proyecto normativo dando una nueva redacción al apartado 5 del artículo 3.

Respecto de la reactivación de la “Mesa de la Chirla”, se recuerda que siempre que ha sido necesario y con una importante frecuencia, esta Dirección General se ha reunido con el sector implicado en esta pesquería con el ánimo de dar a conocer tanto la mejor información científica de que se dispone en cada momento como las recomendaciones para mejorar su viabilidad y sostenibilidad, además de escuchar y valorar todas las propuestas realizadas por parte del sector marisquero.

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

Artículo 6. La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar considera necesario buscar una fórmula, en forma de algún tipo de ayuda, para que los armadores no tengan que asumir el coste de salir a muestrear cuando la flota esté parada por veda o cierre anticipado.

Argumentación: Por norma general, una vez que se produce el cierre del caladero por medidas técnicas o veda, la DGPA inicia un proceso de contratación para poder continuar durante ese periodo con el seguimiento científico de la pesquería, donde se analizan tanto la evolución de los rendimientos como la abundancia y estado de las poblaciones.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

Artículo 7. La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar, respecto de las zonas de pesca 106 y 107, realiza la siguiente propuesta:

1- Que a la zona C de la reserva se le asigne o redistribuya los meses de cierre y/o pesca permitida (esfuerzo pesquero). Así, sugiere no cerrarla en marzo y abril pero limitando su acceso. En este sentido recuerda que y en sus primeros años, cuando se declaró la reserva de pesca en 2004, ya existían limitaciones de flotas en determinadas zonas, aspecto este que se cambió sin justificación técnica alguna.

2- Que la veda en la zona D de la Reserva se reduzca a la Veda General establecida entre mayo y junio, y por tanto quede sin efecto la Veda Específica de abril para la flota con puerto base en Bonanza-Sanlúcar, y que con ello pueda trabajar en igualdad de condiciones que el resto de la flota.



Como argumentación de apoyo a las propuestas comenta lo siguiente:

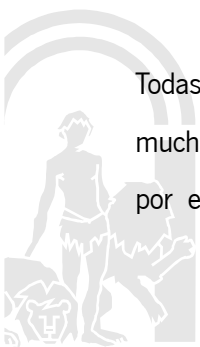
Que la normativa de la Reserva de Pesca del Guadalquivir permite a los barcos de Chirla de Sanlúcar pescar en la zona C y D de la reserva, pero solo unos meses al año. Que el 1 de marzo cierra la zona C (coincidente en parte con la AND 107), y el 1 de abril cierra de la zona D (coincidente con la zona 106), por lo que la zona C de la reserva permanece cerrada desde el 1 de marzo hasta el 1 de septiembre (6 meses), pero posteriormente toda la protección y el efecto logrado en esos 6 meses, desaparece en un mes (septiembre), ya que se permite a toda la flota entrar en esa zona, provocando un esfuerzo pesquero por unidad de espacio muy elevada. Además, la normativa que regula la pesquería de la chirla establece la veda anual en los meses de mayo y junio, dándose por tanto en esa zona dos limitaciones que afectan sobre todo a la flota de Sanlúcar (por una cuestión de acceso al caladero).

Considera por tanto la Cofradía que existe una falta de conexión entre los periodos de cierre de las zonas de reserva en concreto la C y D (marzo y abril respectivamente), y la veda de la pesquería (mayo y junio) que perjudica sobre todo a los barcos de Sanlúcar, al provocar una situación de alejamiento del caladero inasumible en cuestión de costes, ya que con esta regulación los barcos de Sanlúcar el día 1 de abril tendrían que ir a pescar 150 kilos a la zona 105 (casi hasta Punta Umbría).

Por último, recuerda que esta propuesta ya se ha enviado a la Dirección General de Pesca y Acuicultura en reiteradas ocasiones por parte de esta Cofradía sin haber obtenido una respuesta razonada, y que en base a todo lo expuesto, solicitan que se analice la situación y se busque una solución a lo que la Cofradía considera un agravio para con la flota de Sanlúcar.

Argumentación: La normativa que regula específicamente la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir viene recogida en la ORDEN de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir. La necesidad de establecer diferentes medidas de protección en esta zona respecto del resto caladero de chirla del Golfo de Cádiz se justifica por ser una zona de alto valor como área de reclutamiento de muchas de las especies tanto marisqueras como pesqueras que se capturan en la zona del Golfo de Cádiz.

Todas las embarcaciones disponen de 6 zonas de producción donde se permite la captura de Chirla, y son muchas las embarcaciones que se desplazan a la zona C y D para realizar su faena asumiendo un coste adicional por el desplazamiento, de la misma forma que cualquier embarcación podría desplazarse a la zonas de



producción localizadas a poniente del caladero 101, 102, 103, o 105, cuando las zonas C (Zona de Producción 106) y D (Zona de Producción 107) de la Reserva de Pesca se encuentren cerradas por normativa específica; no obstante, cualquier medida de reducción del esfuerzo pesquero se podría estudiar anualmente e implementar mediante Resolución de la Dirección General en función de los diferentes estudios y datos científicos de que se disponga en cada momento.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

Otras observaciones. La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar observa que no se ha aclarado cómo se va a gestionar la pesquería una vez se establezca la cifra de la captura total anual, y considera necesario incluir unas mínimas reglas o criterios de gestión, que desde su punto de vista debe ser por puerto de manera que la entidad o entidades representativas de cada puerto asuma la responsabilidad sobre el volumen de capturas asignado a sus barcos.

Considera que si no se incluyen los criterios de gestión en la Orden, se provocará nuevamente una situación de “pesca olímpica”, y se reproducirán con ello nuevamente los graves problemas habidos en años anteriores.

Por todo ello, proponen que se incluya un apartado de “gestión del total anual de posibilidades de pesca por puerto y por zonas del caladero”

Argumentación: El proyecto de orden establece la posibilidad de aprobación anualmente de determinadas normas que permitan el desarrollo de la pesquería en función de la situación del caladero, dichas normas deben cumplir con el objetivo de conseguir la conservación del recurso y no sobrepasar los puntos de referencia biológicos establecidos; además, deben de ser consensuadas por las diferentes asociaciones y Cofradías que participan en la pesquería. Por parte de esta Dirección General, se considera que esto son las normas básicas que debe asumir el sector.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

Finalmente la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar vuelve a reiterar su petición e interés en que se analice la posibilidad de que para cada puerto se establezcan zonas de pesca específicas, fortaleciendo así la cogestión y dando responsabilidad al sector sobre su área específica de pesca, organizar la pesquería por derechos de pesca y hacer al sector corresponsable de su gestión y ponen como ejemplo que la flota con puerto base en Sanlúcar



pescaría en las zonas 107 y 106 según épocas del año y vedas. Entienden a su vez que con los datos de que disponen tanto la Dirección General de Pesca y Acuicultura como el Instituto Español de Oceanografía existe base científica suficiente para poder hacer una estimación de la áreas de pesca, el esfuerzo pesquero asumible en cada una y del resto de parámetros.

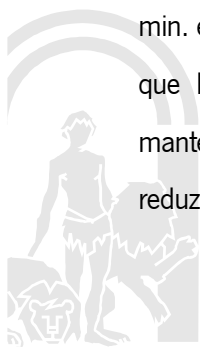
Argumentación: Por parte de esta Dirección General se entiende que el proyecto de Orden contempla la posibilidad de realizar una cogestión con formas de gestión diferenciadas por organización, incluso con la posibilidad de establecer zonas de pesca concretas por puertos; sin embargo, dichas normas deben ser consensuadas por el propio sector pesquero para acordar el mejor sistema que permita desarrollar dicha pesquería de forma sostenible y duradera en el tiempo.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

4. Las observaciones al proyecto de disposición de carácter general que se tramita, de **la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría y de la Cofradía de Pescadores de Isla Cristina**, se han presentado en un único documento y son coincidentes, por lo que se procede a su análisis de forma conjunta.

- Respecto al apartado "b" del artículo 2, relativo al establecimiento del valor de rendimiento medio de captura o Capacidad de Peca por Unidad de Esfuerzo Medio(CPUE), se solicita su modificación a 0,6 Kg/min, en vez de 0,8 kg/min. Por otro lado, se solicita que el cierre de las pesquerías se realice por zona de producción y para todo el caladero, cuando se alcance dicho valor.

Argumentación: Desde hace más de diez años, el Instituto Español de Oceanografía, la Dirección General de Pesca y Acuicultura y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de forma conjunta, vienen realizando el seguimiento científico de esta pesquería, donde se ha estudiado evolución de abundancia, rendimientos, desarrollo gonadal de la especie, épocas de puesta, distribución de tallas, distribución y evolución de bancos de pesca, etc., al objeto de disponer de la mejor información para poder realizar el mejor de los asesoramientos científicos para la gestión sostenible de este recurso. La experiencia en el seguimiento de la pesquería y el conocimiento del aspecto de la biología de la especie, han demostrado en otras ocasiones que el valor de 0,8 kg/min. es un valor precautorio que se debe tener en cuenta y que permite establecer medidas cautelares para evitar que la pesquería alcance valores límites de 0,6 kg/min; es por ello, que se considera adecuado seguir manteniendo dicho valor que garantice un margen de seguridad, mediante el establecimiento de medidas que reduzcan el esfuerzo pesquero cuando se alcance dicho valor.



Respecto de la posibilidad de establecer los puntos de referencia de conservación por zonas de producción en vez de establecerlo por caladero, es una medida que esta Dirección General ha contemplado y ha valorado en otras ocasiones, la ventaja de su aplicación es que se garantiza que en ninguna zona de producción se reduzcan los rendimientos por debajo del límite máximo, y esto puede beneficiar en la recuperación de las poblaciones de dicha zona de producción, el perjuicio es que una vez se realice el cierre de la zona, se puede inducir a concentrar el total de la flota en otras zonas del caladero, lo cual podría acelerar su cierre, no obstante se considera adecuada la observación por lo que se incorpora al proyecto normativo dando una nueva redacción al apartado 5 del artículo 3.

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

- *Respecto de los puntos de referencia de conservación (artículo 3), por parte de las asociaciones, se solicita la eliminación del cierre preventivo o precautorio de la pesquería cuando se alcance el 90 % del valor de captura, ya que consideran que la comunicación de las capturas se realiza de forma diaria y cada 24 horas al sistema IDAPES.*

Argumentación: La obligación de comunicación de las notas de venta viene establecida en el apartado 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, donde se indica que **“1. En el caso de los productos que deban efectuar nota de venta, el concesionario de la lonja o establecimiento autorizado por la comunidad autónoma será el responsable de cumplimentar y comunicar las notas de venta, y en su caso, declaraciones de recogida y documentos de transporte, y de su presentación ante la Administración competente.**

2. Las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida y documentos de trazabilidad se remitirán, de forma electrónica, de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y la Secretaría General de Pesca en tiempo real desde que se produzca”.

Esta obligación no siempre se cumple por parte de los concesionarios de las Lonjas, el retraso de dicha comunicación puede llegar a la semana. Por otro lado, los errores en los archivos son comunes y constantes, por lo que es difícil conocer cada 24 horas la información real y es necesario solicitar subsanaciones constantes, por ello, se considera necesario seguir manteniendo el cierre precautorio como sistema que garantice que los puntos de referencia biológicos no se superen para así poder garantizar la continuidad de la pesquería.



Valoración de la observación: NO ACEPTADA

- Respecto del control de las capturas, se solicita que se elimine la posibilidad de poder descargar las capturas de chirla procedente del caladero Portugués en las zonas habilitadas del Puerto de Ayamonte, pues se considera que el control debe ser lo más exhaustivo posible, además se indica que esta medida podría abrir la posibilidad que otras embarcaciones soliciten dicho permiso de descarga en el puerto de Mazagón.

Argumentación: La posibilidad de descargar chirla procedente del caladero Portugués se argumenta por la distancia a la que se encuentra de dicho caladero, ya que las embarcaciones autorizadas para esta actividad en el acuerdo del Guadiana son de bajo porte y potencia, además, se recuerda que la capacidad de captura de estas embarcaciones es mucho menor que las de las Dragas Hidráulicas, lo que implica que el tiempo de captura sea mayor, por tanto es una medida que facilita el cumplimiento del horario de entrada a Puerto, debiendo producirse la venta en una de las tres lonjas autorizadas para tal fin. Por otro lado, se recuerda que esta posibilidad está contemplada para un número muy reducido de embarcaciones, para una época muy concreta (durante el tiempo que se disponga la autorización del acuerdo) y para unas capturas determinadas (sólo las procedentes del caladero Portugués), no obstante, atendiendo a las observaciones planteadas, se da una nueva reacción al apartado 2 del artículo 4 para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por parte del sector en el plan de gestión.

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

Respecto del apartado 4 del artículo 4, se solicita que se recoja en el Plan que los acuerdos se alcanzarán durante la época de veda, al final y comienzo de cada campaña, que es el momento donde se realiza la evaluación del recurso y es cuando se tiene mayor información.

Argumentación: Por parte de esta Dirección General, se considera adecuada la propuesta realizada y se procede a dar una nueva redacción a dicho apartado.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Respecto del apartado 1 del artículo 5, se solicita modificar el rango de velocidad por el que se considera el tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica, pasando



de 0-3,5 nudos a 1-3,5 nudos. Además, se solicita la introducción de una excepción relativa a las velocidades de navegación de acercamiento a los puertos y zonas de fondeo.

Argumentación: Una vez analizada la aportación realizada, por parte de esta Dirección General se ha comprobado que efectivamente los movimientos de las embarcaciones de Dragas Hidráulicas inferiores a una determinada velocidad, sin embargo, existen determinados supuestos en los que por debajo de 1 nudo sí se comprueban faena, por ello se procede a modificar el proyecto de disposición de carácter general, incorporando un rango de velocidades que garantice, que todas las faenas queden registradas en el SLSEPA.

Igualmente respecto de las velocidades de acercamiento a puertos, se recuerda que en el artículo 13 de la Orden de 29 de junio de 2017, se contempla dicha excepcionalidad, indicando que *“2. Exceptuando las maniobras de aproximación y entrada a puerto, las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica no podrán entrar ni permanecer en zonas prohibidas para el marisqueo. Sólo podrán atravesarlas navegando a una velocidad mínima de 6 nudos con motivo de su travesía hacia puerto o hacia zonas autorizadas.*

3. La persona responsable de la embarcación deberá comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo cualquier eventualidad o incidencia que provoque la navegación a una velocidad inferior a 6 nudos por zonas prohibidas para el marisqueo, en el plazo máximo de 24 horas desde que dichas circunstancias se produzcan, al objeto de que se realicen las comprobaciones oportunas.

Dicha comunicación podrá realizarse desde la embarcación o a través de un representante en tierra, pudiendo utilizarse el formulario electrónico genérico disponible en el portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía, en el siguiente sitio web <https://ciudadania.juntaandalucia.es/ciudadania/>.”

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE

Respecto del apartado 2 del artículo 5, se solicita que la comunicación de las incidencias se pueda realizar a las 48 horas desde que se produzca.

Argumentación: Dicha comunicación se viene realizando con normalidad a las 24 horas e incluso antes desde el año 2017, no habiéndose detectado ninguna limitación ni dificultad para poder realizarla.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA



Respecto del artículo 7, se solicita la posibilidad de modificar la veda siempre que los estudios científicos así lo aconsejen, incluso la posibilidad de establecer vedas por zonas de producción.

Argumentación: La veda para la especie chirla en el Golfo de Cádiz se establece en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en dicha regulación, en su artículo 3 se recoge que “2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la competencia para adaptar los periodos de veda establecidos en el Anexo de la presente Orden en caso de que el estado de los recursos lo permita o lo recomiende y, previo asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, siempre que los periodos resultantes estén dentro del periodo de máxima emisión de gametos de cada especie.

3. La habilitación del periodo de veda establecido en el apartado anterior, sólo podrá realizarse cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en dicho apartado, se cumpla que el periodo de veda anual resultante no sea inferior a 2 meses y que dicho periodo no contenga periodos inferiores a un mes”, por tanto, la posibilidad de adaptar los periodos de veda ya esta contemplada legalmente, por lo que no es necesario dicha incorporación en el Plan de gestión que actualmente se encuentra en tramitación.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

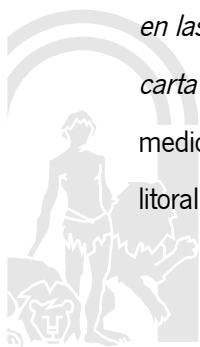
Respecto de Disposición adicional única. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, donde se incorpora una modificación del apartado 1.c) del artículo 13, incorporando un Anexo II, se propone varias alternativas en la redacción:

A) Que la zona de exclusión sea de una distancia de al costa a la mayor pleamar de 0,25 millas

ó

B) Que se utilice como zona de exclusión la actual con una reducción de 0,10 millas a la línea del veril.

Argumentación: El primer fundamento ofrecido por parte del sector para iniciar la modificación de la zona de prohibición establecida en la Orden de 29 de junio de 2017, donde se regula dicha zona como “Zonas situadas a menos de 0,25 millas náuticas (463 metros) de la línea de mayor bajamar (veril cero o cero hidrográfico) definida en las cartas náuticas oficiales del Instituto Hidrográfico de la Marina, o en fondos inferiores a 5 metros de sonda carta cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa”, fue la dificultad de realizar dichas mediciones, ya que cada punto de la costa el veril, al ser una línea que cambia con el tiempo y la morfología litoral, dificulta la medición de esas 0,25 millas, y por consiguiente crea una situación de inseguridad jurídica al



sector, por ello, esta Dirección General, entendiendo dicha dificultad, propone una modificación definiendo un polígono con líneas rectas unidas por una serie de coordenadas para evitar dicho problema. Sin embargo, las propuestas ahora planteadas por parte del sector, vuelven a provocar la misma inseguridad ya que se basan, para poder realizar su medición en referencias que cambian con el tiempo y la morfología del litoral, como es "...la mayor pleamar..." o "... línea del veril...", por tanto, se mantendría el problema inicialmente planteado.

En segundo lugar, ambas alternativas podrían provocar un conflicto con parte de la flota marisquera que también se dedica a la captura de moluscos bivalvos, como es el caso de los rastros remolcados, ya que afectaría a la zona de captura de esta flota, por todo ello, no es posible contemplar la alternativa planteada.

Valoración de la observación: NO ACEPTADA

5. Federación Andaluza de Cofradía de Pescadores (FACOPE).

*Artículo 4. La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores considera que en el apartado 1 debería hacerse mención también a la primera venta y no solo a los desembarcos, o bien cambiar la redacción del apartado 3 tal que así "Las lonjas **de los puertos autorizados** y sus centros de expedición..."*

*Por otra parte, observa que la redacción de este mismo apartado 3 puede inducir a error en cuanto a velar por el "cumplimiento de las medidas establecidas en la norma..." pues entiende que no es misión de las lonjas sus centros velar por todas las medidas sino por las relativas a la primera venta, por lo que sugiere la siguiente redacción "Las lonjas de los puertos **autorizados** y sus centros de expedición actuarán como centros de control y de contratación en primera venta y velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden, **en cuanto a la primera venta**, sin perjuicio del control que corresponda a la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía y a los cuerpos y fuerzas de seguridad pública".*

Argumentación: Se considera adecuado incorporar en el punto tres la aclaración relativa a "los puertos autorizados" para mejorar la claridad del texto, no obstante, respecto de la apreciación relativa a las competencias que tienen la lonjas y centros de expedición asociados, estas van más allá del exclusivo control de la primera venta, debiendo controlar otros aspectos relativos a la comercialización y que se puedan determinar mediante resolución de la Dirección General en cada una de las campañas de pesca.

Valoración de la observación: ACEPTADA PARCIALMENTE



Artículo 5 La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores señala una posible contradicción entre lo establecido en el punto 1 “ El tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica se computará como el tiempo durante el que la embarcación navega a una velocidad inferior o igual a 3,5 nudos.” y lo establecido en la Resolución de 21 de junio de 2019 que aprueba el plan de pesca que en su punto tercero establece que “...el tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica será como máximo de 6 horas diarias por embarcación.”. Así, propone completar la redacción del artículo 5.1 “ El tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica se computará como el tiempo durante el que la embarcación navega a una velocidad inferior o igual a 3,5 nudos, **hasta un máximo de 6 horas diarias por embarcación.**”

Argumentación: El proyecto de orden permite establecer, mediante resolución de la Dirección General, el número máximo de horas en función de la disponibilidad de los recursos.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN

6. Unidad de Género.

Preámbulo La Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible recomienda, debido a la masculinización del sector pesquero, la inclusión del principio de igualdad en el Preámbulo, por lo que sugiere introducir un texto similar al siguiente: “Teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector pesquero de la región.”

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

7. Instituto Español de Oceanografía (IEO)

Artículo 2. Al IEO le parece acertada la redacción dada a todo lo relativo a los puntos de referencia biológicos y aboga por que se mantenga.



Artículo 3.1. *En lo referente al valor total de captura anual, el IEO considera que debería recogerse que dicho valor se establece anualmente, independientemente de que el Plan de Gestión sea hasta el 31 de diciembre de 2023. También observa que no se nombra la Resolución de 21 de junio de 2019, en la que se recoge la captura total para la campaña de pesca 2019-2020.*

Argumentación: Una vez valorada la observación y como resultado del análisis de otras alegaciones recibidas, se considera adecuado realizar una nueva redacción en el proyecto de orden, incorporando en el punto 2 del artículo referido a los puntos de referencia biológicos, *“Atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo adaptará anualmente los puntos de referencia biológicos...”*,

Por otro lado, en la disposición derogatoria única se incorpora un punto segundo con la siguiente redacción:

“2. La Resolución de 21 de junio de 2019, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz para la campaña 2019-2020, quedará vigente hasta la entrada en vigor de las normas que rijan la siguiente campaña de pesca 2020-2021.”

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 3.3. *El IEO considera una acertada medida el mantener la reducción del esfuerzo pesquero semanal de 5 a 4 día cuando la CPUE media se encuentre entre los valores de 0.8 y 0.6 kg/min., siendo este último un valor crítico de referencia que, como bien se recoge en el art. 3.5, indicará la necesidad de cierre automático de la Pesquería.*

Respecto al resto de apartados del artículo 3, el IEO considera que se adaptan a la necesidad de recoger la importancia de ir ajustando la normativa a las oscilaciones intra e interanuales que experimenta la población de chirla en el caladero, y que hace necesario un seguimiento científico continuo para dictaminar las necesarias modificaciones en el Plan de Pesca, al objeto de alcanzar y mantener la pesquería en el Rendimiento Máximo Sostenible.

Artículo 4. *Al IEO le parece muy acertado dar la posibilidad al sector implicado en poder proponer medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos marcados en el presente Plan. Así, considera que se podría incluir alguna referencia a la Resolución de 21 de junio de 2019, en el que se recoge el establecimiento de topes*



máximos de captura diarios establecidos al objeto de conseguir la conservación del recurso y para no sobrepasar los puntos de referencia biológicos.

Valoración de la observación: CONFORME AL PROYECTO DE ORDEN

Artículo 5. El IEO observa que en los diferentes apartados del este artículo no aparece el tiempo máximo de actividad diaria que debe de estar vigente en cada campaña anual de pesca, y que, al igual que otras medidas, debería de estar sujeto a modificaciones en base al seguimiento científico. Y todo ello, a pesar de continuar vigente la Resolución de 21 de junio de 2019, para la campaña 2019-2020, y supresión del artículo 11 de la Orden de 29 de junio de 2017. El máximo esfuerzo pesquero diario, en términos de tiempo de pesca diaria, debería de estar incluido o al menos indicar un rango de valor y/o valor máximo. El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, debería seguir siendo una herramienta indispensable de control del esfuerzo pesquero, complementado y apoyado por la información procedente del seguimiento científico, concretamente la información referente a los rendimientos comerciales o CPUE media de la flota.

Argumentación: El tiempo de actividad es una medida que permite controlar las capturas en función de los rendimientos del caladero y de cada una de las zonas de producción. Teniendo en cuenta que el Rendimiento medio de captura mínimo antes de producirse el cierre de la pesquería es de 0,7 Kg/min., y que con dicho rendimiento una embarcación de draga hidráulica podría capturar algo más de 200 Kg. en 5 horas de actividad, se considera adecuado establecer dicho límite para evitar que se produzcan más capturas de las deseadas en el caladero.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 6. El IEO considera que el seguimiento científico es necesario para conocer la evolución de la población de chirla en el caladero, así como la evolución de la propia actividad pesquera dirigida a la extracción de la especie objetivo. En el apartado 2, cuando se menciona “Las personas responsables de los buques seleccionados para la realización.....” se entiende referido a las embarcaciones seleccionadas en su caso para el seguimiento científico con observadores a bordo, tanto durante el periodo de actividad comercial con el caladero abierto, como en aquellos periodos en los que se cierre el caladero por veda temporal, por agotamiento de la captura total o por otras causas. El seguimiento debe de mantenerse sin interrupciones a lo largo de todo el año, aunque se disminuya la intensidad de los embarques mensuales durante los periodos de



cierre.

Valoración de la observación: CONFORME AL PROYECTO DE ORDEN

Artículo 7. Al IEO le parece correcto y ajustado temporalmente mantener la veda de la pesquería de la chirla desde el 1 de mayo al 30 de junio, al menos hasta que la información científica evidencie cambios biológicos en la población.

Artículo 8. Al IEO le parece una medida acertada y necesaria.

Artículo 9. Respecto de las Infracciones, sanciones y medidas provisionales, el IEO dice no tener nada que comentar.

Artículo 10. Respecto a la vigencia, el IEO dice no tener nada que comentar, si bien, vuelve a incidir en lo acertado, además de necesario y recomendable, de ir revisando y modificando, si procede, el Plan de Gestión plurianual en base al seguimiento científico.

Valoración de la observación: CONFORME AL PROYECTO DE ORDEN

Disposición adicional única. El IEO, en relación a la supresión del artículo 11, observa que ya se comentó la necesidad de incluir una actividad máxima diaria de pesca, en términos de tiempo máximo diario de pesca. No obstante, se mantiene vigente la Resolución de 21 de junio de 2019, para la temporada de pesca 2019-2020, en la que se recoge en su apartado segundo una actividad máxima de 6 horas diarias por embarcación.

En relación a la modificación del apartado 1.c) del artículo 13, de la Orden de 29 de junio de 2017, quedando redactado como "c) Las zonas incluidas en el Anexo II de la presente Orden", el IEO comenta las modificaciones recogidas en el Anexo II:

- La definición de polígonos, en sustitución de la línea de 0.25 millas náuticas de la línea de mayor bajamar (veril cero o cero hidrográfico), donde la flota no puede faenar, parece que favorece la ubicación de las embarcaciones y hace más visible dichas zonas de exclusión, evitando posibles incidencias e infracciones.
- Debería incrementarse la vigilancia en las zonas de Reservas Marisqueras donde se ha eliminado la zona exterior de la misma como zonas de exclusión, al eliminar de la Orden las zonas situadas a menos de 0.25 millas náuticas de la línea de mayor bajamar o veril cero, para evitar las interacciones con otras pesquerías,



tales como la dirigida a la coquina (Donax trunculus).

Argumentación: Existe una regulación complementaria a esta propuesta de Plan de Gestión, como lo es la regulación específica de las reservas marisqueras y Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, donde se establece una prohibición expresa para el marisqueo desde embarcación, por lo que no se considera necesario incluir nuevamente dicha zona de exclusión para las embarcaciones autorizadas al uso de dragas hidráulicas.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN.

8. Secretaría General para la Administración Pública. Servicio de Organización y Simplificación Administrativa.

Artículo 3.4 El Servicio de Organización y Simplificación Administrativa apunta que no se hace alusión alguna a la publicidad que tendría la Resolución.

Argumentación: Se considera adecuada la observación y se procede a dar una nueva redacción al artículo 3.4 del proyecto de orden.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 5 El Servicio de Organización y Simplificación Administrativa considera que se debería aclarar a través de qué medios se pueden presentar las comunicaciones y cómo quedaría constancia de las mismas (por ejemplo a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía u otros registros electrónicos). Igual consideración se hace respecto del resto de preceptos donde se produzca similar circunstancia.

Asimismo, en relación al “portal de la ciudadanía de la Junta de Andalucía” al que se alude, considera que habría que tener en cuenta que recientemente se ha publicado el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su art. 15 el “Portal de la Junta de Andalucía”, y que de conformidad con su disposición final cuarta entrará en vigor en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.



Argumentación: Se considera oportuna la observación realizada y se da una nueva redacción al artículo 5 del proyecto de orden, así como a el resto de los artículo y disposiciones afectadas.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 8. *En relación tanto a las normas comunes de identificación y diferenciación como a las normas de etiquetado, el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa recuerda que la potestad reglamentaria la tienen atribuida los señalados en el art. 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Artículo 12 *En el párrafo II) habría que tener en cuenta que recientemente se ha publicado el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el cual, entre otras, contempla la derogación del Decreto 183/2003, de 24 de junio, al que se alude.*

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se sustituye la referencia de la norma derogada por la vigente al proyecto de disposición de carácter general.

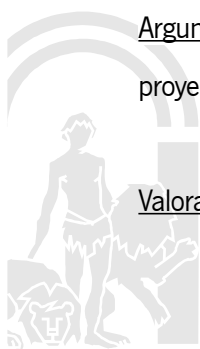
Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 13 *Se debería adaptar la redacción del párrafo j) a la actual redacción del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tras la modificación operada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre así como al nuevo artículo 80.*

En el apartado 3.I) se recuerda que conforme al artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “ No podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello sin perjuicio de las responsabilidades en que, conforme a la Ley, pudieran ocurrir”.

Argumentación: Se valora positivamente dichas observaciones y se incorporan las propuestas de redacción al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA



Artículo 14 *En el segundo de los párrafos a) se debería corregir la expresión “armadora/explotada”*

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se corrige la expresión “armadora/ explotada” por “armadora/explotadora”.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 20 *Se recuerda lo previsto en el artículo 66.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la inclusión en la solicitud del código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige, por lo que se debería hacer alguna alusión a la necesidad de cumplimentarlo en la solicitud, salvo que se incorpore como información constante preimpresa en el formulario de solicitud.*

En los dos últimos párrafos parece que existe un error de cita a un precepto.

Argumentación: No se hace alusión en este artículo a la necesidad de cumplimentar el código de identificación del órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige la solicitud porque este código se incorpora como información constante preimpresa en el formulario de solicitud. En relación a la segunda observación se valora positivamente la misma y se corrige la cita del precepto erróneo.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 24 *En el séptimo párrafo parece que se alude por error a un apartado 13.*

Por último, en cuanto al derecho a no presentar documentos, habría que tener en cuenta que es más amplio el derecho previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual el derecho es a no presentar datos o documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. Es decir, no se debe restringir a los que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, y se extiende a los elaborados por las Administraciones Públicas.

Argumentación: Se valora positivamente la primera observación y se corrige la cita del precepto erróneo.

En relación con la segunda observación se valora positivamente dicha observación y se incorpora la propuesta de redacción al proyecto de disposición de carácter general.



Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 27 Se debería aclarar los términos en los que se daría la publicidad.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se incorpora aclaración en relación a los términos en los que se da publicidad al proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 29 Parece que por error se alude a unos apartados 4 y 5.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se corrigen los apartados 4 y 5 en proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

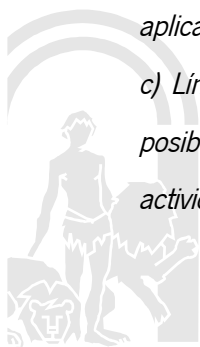
Artículo 30 Parece que por error se alude a unos apartados 4 y 5.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se corrigen los apartados 4 y 5 en proyecto de disposición de carácter general.

Valoración de la observación: ACEPTADA

Artículo 31 En relación con la posibilidad de modificar la resolución de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, razones de claridad y seguridad jurídica aconsejan indicar en este precepto algunos aspectos como los siguientes:

- a) Alcance que puede llegar a tener la modificación (si afectara al importe, a la forma de pago, o a otros aspectos).*
- b) Alcance del número de beneficiarios que pueden resultar afectados por la modificación, criterios que se aplicarán para determinarlos y, en su caso, como se distribuiría entre los mismos.*
- c) Límite temporal a partir del cual el órgano concedente ya no podrá modificar la resolución, aclarando si la posibilidad de modificar la resolución es posible una vez que se haya iniciado o, en su caso, finalizado la actividad.*



d) Aclarar en qué medida la modificación afectaría a los compromisos y obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de la subvención.

Argumentación: Dada la naturaleza de estas subvenciones no se puede determinar con carácter previo las determinaciones señaladas en esta observación. Por ello se establece en el artículo 31, de una forma general, que la modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN.

10. Intervención General.

Con carácter previo, interesa mencionar, en primer lugar, que la operación subvencionada debería adecuarse a la publicidad prevista en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013 del RDC por parte de los beneficiarios, aún cuando la actuación subvencionada haya finalizado en el momento de la concesión de la ayuda; en segundo lugar no se menciona a lo largo del articulado la necesidad de conservar la documentación por parte de los beneficiarios de la subvención durante el periodo de tiempo previsto en el artículo 140 del mencionado Reglamento; tercero, en relación a la cuantía de las subvenciones, sería aconsejable indicar el método que se ha aplicado para determinar el coste de la operación, ya que no se especifica ni en el preámbulo ni en el articulado si se ha optado por la utilización de costes simplificados; por último, las obligaciones anteriormente mencionadas formarían parte del DECA, ya se considere éste como documentos independiente, o como la propia resolución de concesión.

Argumentación: Dada la naturaleza de estas subvenciones y al tratarse de indemnizaciones como consecuencia de las pérdidas económicas a las que se ven sometidas las personas armadoras y tripulantes afectadas por la paralización temporal de la actividad pesquera, no es aplicable la publicidad prevista en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013 del RDC por parte de las personas beneficiarias, al no tratarse de inversiones. Lo mismo sucede con la necesidad de conservar la documentación durante el periodo previsto en el artículo 140 del referido Reglamento, ya que este artículo hace referencia a la conservación de los documentos justificativos relativos a los gastos de la operación. Finalmente y en relación con la cuantía de las subvenciones, al no tratarse de inversiones no se ha aplicado ningún coste de operación; el cálculo de las cuantías de las subvenciones se recoge en el artículo 16 de la proyectada orden de bases reguladoras.



Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN.

a) Plan estratégico de subvenciones.

No se ha podido verificar si el proyecto de Orden reguladora trae causa de un plan estratégico de subvenciones o en planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), ya que ni en el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo acompaña, contiene mención al respecto, no estando tampoco disponible dicha información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía a la fecha de emisión del presente informe.

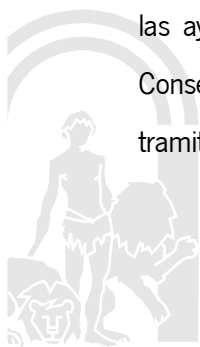
No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición final vigesimoséptima de la Ley 3/2019, de 22 de julio del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 (en adelante Ley de Presupuestos del 2019), las Consejerías de la Junta de Andalucía deben proceder en el plazo de seis meses, a la aprobación de un nuevo plan estratégico para las subvenciones y ayudas de su ámbito competencial, estableciendo determinados requisitos adicionales a los ya previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, el plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible aprueba en ejecución del citado mandato legal, deberán incluir las ayudas que en este proyecto de orden se regulan.

Aún cuando no consta el mencionado Plan, se ha de poner de manifiesto que previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2019, se ha iniciado la tramitación del Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero, agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2019-2022, el cual una vez aprobado y a tenor de lo indicado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser considerado como plan estratégico de subvenciones en su ámbito sectorial hasta la aprobación del Plan indicado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

Por Acuerdo de 21 de enero de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del inicio de la tramitación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el periodo 2020-2022. en cumplimiento del citado mandato legal, dicho plan deberá contemplar las ayudas que en este proyecto de orden se regulan.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación y se llevarán a cabo los trámites oportunos para que las ayudas reguladas en el proyecto de orden se contemplen en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el periodo 2020-2022, que se está tramitando.



Valoración de la observación: ACEPTADA

b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De acuerdo con la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gastos derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio de los dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el Anexo, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

Argumentación: Se valora positivamente dicha observación de manera que el órgano encargado de la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras remitirá a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en el Anexo del informe de la Intervención General, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto, así como de la remisión del nuevo modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas.

Valoración de la observación: ACEPTADA

c) Forma y secuencia del pago.

La forma y secuencia del pago se prevén en el artículo 29 del proyecto de Bases Reguladoras, en el que se establece el pago en firme del 100 % del importe de la subvención previa justificación de las condiciones necesarias para ser beneficiario de la ayuda.

No obstante, teniendo en cuenta que la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019 concede una plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, se resalta la siguiente observación para cumplir con dicha adaptación:



Se deberá incluir un apartado en el mencionado precepto en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP vigente, tras la nueva redacción dada por la Ley de presupuestos para el año 2019.

Argumentación: Dada la naturaleza de estas subvenciones, la concesión de estas ayudas se entenderá justificada con la comprobación por el órgano gestor del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de las personas solicitantes de las mismas. Este cumplimiento se verificará con la documentación aportada por las personas solicitantes de las ayudas en el trámite de audiencia así como con la documentación que la Dirección General competente en materia de Pesca solicite, de oficio, a los órganos correspondientes por lo que no sería de aplicación lo establecido en el artículo 124.2 TRLGHP ya que aquellos solicitantes que no justifiquen el cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser beneficiarios de las ayudas no se incluirán como beneficiarios en la resolución que se adopte, y, por ende, no se propondrá pago alguno a los mismos.

Valoración de la observación: SE OFRECE ACLARACIÓN.

Documentación adjunta

- Observaciones del Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola (20/12/2019)
- Observaciones del Servicio de Planificación y Coordinación de la Inspección Pesquera (23/12/2019)
- Observaciones de la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda (02/01/2020)
- Observaciones de la Cofradía de Pescadores de Isla Cristina (08/01/2020)
- Observaciones de la Cofradía de Pescadores de Punta Umbría (08/01/2020)
- Observaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) (16/01/2020)
- Observaciones de Unidad de Género de la Consejería (21/01/2020)
- Observaciones del Instituto Español de Oceanografía (IEO) (21/01/2020)
- Observaciones del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa (21/01/2020)
- Observaciones de la Intervención General (27/01/2020)

El Director General de Pesca y Acuicultura

José Manuel Martínez Malia

